



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3752

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

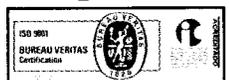
Que mediante radicado DAMA, 2005ER31917 del 07 de Septiembre de 2005, el Señor **CESAR NEIRA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.364.219 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE** – Propiedad Horizontal, con Nit. No. 800.141.710-8, solicitó autorización al Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA., para efectuar tratamientos silviculturales de tala en espacio privado, debido al detrimento que presenta la arquitectura de los árboles a causa de daños mecánicos y podas anteriores antitécnicas, en la Carrera 52 No. 134 A – 21 (nueva dirección), barrio San José Spring, Localidad de Suba de esta Ciudad.



*cel*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 7 5 2

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico No. 12478 del 12 de Diciembre de 2005, el cual consideró técnicamente viable la tala de SIETE (07) árboles de las especies: UNA (1) **PALMA YUCA**, DOS (2) especies sin denominación (**NN**) y CUATRO (4) **PINOS**.

Que el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Resolución No. 2038 del 25 de Septiembre de 2006, por la cual se autorizó al Señor **CESAR NEIRA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.364.219 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE**—Propiedad Horizontal, con Nit. No. 800.141.710-8, o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio privado de SIETE (07) árboles de las especies UNA (1) **PALMA YUCA**, DOS (2) especies sin denominación (**NN**) Y cuatro (4) **PINOS**, en la Carrera 52 No. 134 A – 21, barrio San José Spring, Localidad de Suba de este Distrito Capital, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de seis (6) meses a partir de su ejecutoria.

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 2038 del 25 de Septiembre de 2006, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 del 23 de Diciembre de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 4.23 IVP, correspondientes a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 435.711.00 MCTE)**.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 07 de Octubre de 2009, realizo visita a la Carrera 52 No. 134 A - 21, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento **DCA**. No. 16820 del 06 de Octubre de 2009 de 2009, estableció:

*"Mediante visita realizada el día 23 de Febrero de 2009, se verificó que se ejecutó el tratamiento autorizado en la resolución 2038 del 25 de Septiembre de 2006, correspondiente a la tala de una (1) palma yuca, dos (2) NN y cuatro (4) pinos. El autorizado debía cancelar por compensación la suma de \$ 435.711, de los que no aportaron copia de pago durante la*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3752

*visita. La resolución en la parte considerativa menciona el pago del rubro por concepto de evaluación y seguimiento. No requería salvoconducto de movilización."*

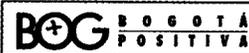
Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silvicultural es autorizado para tala, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago que por concepto de Compensación que se ordenó en la precitada Resolución.

Que la Resolución 2038 del 25 de Septiembre de 2006, hizo referencia expresa en el Artículo Tercero al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 4.23 Individuos Vegetales Plantados IVPs que equivalen a la suma de \$ 435.711.00 pesos, m/cte..."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el*

  
BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

*ell*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

3





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3752

*uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....",* concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

**Que** teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala, fue efectuado por el Señor **CESAR NEIRA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.364.219 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE** – Propiedad Horizontal, con Nit. No. 800.141.710-8, o quien haga sus veces de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 / 5 2

procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de Señor **CESAR NEIRA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.364.219 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE** – Propiedad Horizontal, con Nit. No. 800.141.710-8, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 2038 del 25 de Septiembre de 2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 4.23 Ivps, equivalentes a **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE ( \$ 435.711.00MCTE)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos vegetales talados, en el barrio San José Spring, Localidad de Suba de este Distrito Capital, al Señor **CESAR NEIRA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.364.219 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 / 5 2

**CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE** – Propiedad Horizontal, con Nit. No. 800.141.710-8, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Señor **CESAR NEIRA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.364.219 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE** – Propiedad Horizontal, con Nit. No. 800.141.710-8, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 52 No. 134 A – 21, barrio San José Spring, Localidad de Suba del Distrito Capital, consignando la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 435.711.00MCTE) TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$310.560.00MCTE)**, equivalentes a 4.23 IVPs, de conformidad a lo determinado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2038 del 25 de Septiembre de 2006, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA. No. 16820 del 06 de Octubre de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Señor **CESAR NEIRA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.364.219 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE** – Propiedad Horizontal, con Nit. No. 800.141.710-8, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación, ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 – 017.

**PARÁGRAFO.-** El Señor **CESAR NEIRA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.364.219 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE** – Propiedad Horizontal, con Nit. No. 800.141.710-8, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de

*al*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3752

consignación de la obligación contenida en el artículo primero, dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, citando el número del **Expediente DM-03-05-1580**, a fin de verificar el cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al Señor **CESAR NEIRA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.364.219 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE** – Propiedad Horizontal, con Nit. No. 800.141.710-8, o quien haga sus veces, en la Carrera 52 No. 134 A - 21 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.  
Reviso : Dra. Sandra Rocío Silva González *ef*  
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas *ef*  
Concepto Técnico: DCA. No. 16820 del 06.10.09  
Resolución No. 2038 del 25.09.06  
Expediente: DM-03-05-1580



*ef*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

